

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de enero de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cuenca) — Carlos Enrique Ruiz Conejero / Ferroser Servicios Auxiliares, S.A., Ministerio Fiscal**

(Asunto C-270/16) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículo 2, apartado 2, letra b), inciso i) — Prohibición de discriminación por motivo de discapacidad — Normativa nacional que permite, en determinadas circunstancias, el despido de un trabajador por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas pero intermitentes — Ausencias del trabajador a causa de enfermedades atribuibles a su discapacidad — Diferencia de trato por motivo de discapacidad — Discriminación indirecta — Justificación — Combatir el absentismo laboral — Carácter apropiado — Proporcionalidad]*

(2018/C 083/03)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de lo Social n.º 1 de Cuenca

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Carlos Enrique Ruiz Conejero

*Demandadas:* Ferroser Servicios Auxiliares, S.A., Ministerio Fiscal

**Fallo**

El artículo 2, apartado 2, letra b), inciso i), de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que permite al empresario despedir a un trabajador debido a las faltas de asistencia de éste al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, cuando tales ausencias sean consecuencia de enfermedades atribuibles a la discapacidad de ese trabajador, salvo que dicha normativa tenga la finalidad legítima de combatir el absentismo y no vaya más allá de lo necesario para alcanzar esa finalidad, lo cual corresponde evaluar al órgano jurisdiccional remitente.

<sup>(1)</sup> DO C 279 de 1.8.2016.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 17 de enero de 2018 — Comisión Europea / República Helénica**

(Asunto C-363/16) <sup>(1)</sup>

*[Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Ayuda declarada ilegal e incompatible con el mercado interior — Obligación de recuperación — Artículo 108 TFUE, apartado 2, párrafo segundo — Reglamento (CE) n.º 659/1999 — Artículo 14, apartado 3 — Sociedad beneficiaria declarada en concurso de acreedores — Procedimientos de insolvencia — Inclusión de créditos en la relación de acreedores — Cese de la actividad — Suspensión del procedimiento concursal para examinar la posibilidad de reanudar la actividad — Obligación de información — No ejecución]*

(2018/C 083/04)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: A. Bouchagiar y B. Stromsky, agentes)